

11 Sept 1829

C 004
064
(63)
C 50
23
(1-5)

CIRCULAR.

Don Felipe Fernandez Escalera, Párroco de la villa de Noreña, en Asturias, representó á S. M. en Junio del año próximo, que graduado de Doctor en sagrada Teología por la Universidad de Oviedo, continuó en ella de Catedrático hasta el de 1790, en que nombrado para dicho curato fué á servirle y seguia en él: que habiendo pasado con motivo de algunos negocios á la citada Ciudad, é intentado asistir como uno de sus individuos al Claustro de aquella Universidad, le dijo el Rector no se le permitiría, por no haber obtenido ni solicitado su purificacion, á la cual no podia tampoco admitirsele ya, por haber concluido el término señalado y la Junta creada al objeto, conforme á la Real cédula de 21 de Julio de 1824: el exponente continuó diciendo, que aunque tuvo noticia de esta, no se persuadió debia pretender la purificacion, ya por creer no necesitarla, mediante que desde el indicado año de 1790 no enseñó en Universidad alguna, pues tuvo su fija residencia en la feligresía de su cargo, é ya porque el art. 3.º de la propia Real cédula estableció que formada la Junta prevenida en el 2.º, se tomase razon de todos los purificandos y abriese expediente para cada uno; y pues que asi se habia hecho respecto de los demas graduados que se hallaban en su caso, no debia por lo tanto perjudicar á las prerogativas de su doctorado la omision de su expediente de purificacion, mayormente no habiendo tenido noticia ni comunicádosele orden alguna de deberla intentar; concluyó suplicando al REY nuestro Señor se dignase mandar que se le admitiese al dicho Claustro por no hallarse en el caso de purificarse, ó se le abriese el juicio para ejecutarlo.

S. M. tuvo á bien ordenar que informase la Inspeccien general de instruccion pública, y lo hizo con fecha 11 de Noviembre, manifestando que pues la Universidad de Oviedo no abrió expediente de purifica-

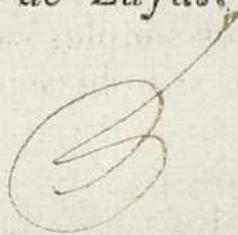
Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Universidades del Reino, y á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos.

Lo que de orden del propio Supremo Tribunal participo á V. para su conocimiento y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1829.—D. Valentin de Pinilla.—Sr. Corregidor de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase y ejecútese la antecedente Real cédula de S. M. y Sres. del Supremo Consejo de Castilla, reimprimase y comuniquese por vereda á los pueblos de este Corregimiento, dese cuenta al Excmo. Ayuntamiento y acútese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de Altamira, Corregidor Politico de esta Capital, que lo firmó en Granada á catorce de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve.—P. El Marques de Altamira.—D. Mariano de Zayas.—Es copia de su original de que certifico.

D. Mariano de Zayas.



cion al Dr. Fernandez Escalera porque en su tiempo se dijo públicamente tenia la cabeza débil ó trastornada, segun informaba el Rector, habia prevenido á este repusiese á aquel en el goce de sus derechos de tal Doctor; y para evitar los graves perjuicios que se habian seguido, y podian todavia causarse, por la mala inteligencia dada á la Real cédula expresada, propuso á S. M. las declaraciones que estimó convenientes.

La instancia é informe referidos se remitieron á consulta del Consejo con Real orden de 13 de Diciembre siguiente; y habiendo dicho supremo Tribunal oido al Sr. Fiscal, verificó en 13 de Junio último la prevenida consulta, y por resolución á ella, conforme á su parecer, se ha servido el REY nuestro Señor mandar, que para mayor aclaracion de su Real cédula de 21 de Julio de 1824 se observen las reglas siguientes:

1.^a Los Licenciados y Doctores que durante el llamado gobierno constitucional no tuvieron empleo en las Universidades, ni asistieron á ellas, ni tomaron parte en sus deliberaciones y acuerdos, no están comprendidos en el artículo 1.^o de la Real cédula de 21 de Julio de 1824 para el efecto de someterse al juicio de purificacion.

2.^a Tampoco deben considerarse sujetos á dicho juicio los simples escolares, que habiendo sido milicianos, no se hubiesen presentado en las Universidades á continuar sus carreras despues del restablecimiento del Gobierno legitimo; y

3.^a En consecuencia se declaran nulas y de ningun valor ni efecto las sentencias de impurificacion pronunciadas por las Juntas literarias en virtud de procedimientos de oficio, y sin proceder solicitud ó instancia de los interesados contra los Licenciados, Doctores y estudiantes expresados en los dos artículos anteriores; pero los últimos quedarán sujetos para la revalidacion de grados á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1827.

Publicada en el Consejo esta soberana resolucion en 20 de Julio próximo acordó su cumplimiento, y que al efecto se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real

Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Universidades del Reino, y á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos.

Lo que de orden del propio Supremo Tribunal participo á V. para su conocimiento y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1829.—D. Valentin de Pinilla.—Sr. Corregidor de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase y ejecútese la antecedente Real cédula de S. M. y Sres. del Supremo Consejo de Castilla, reimprimase y comuniquese por vereda á los pueblos de este Corregimiento, dese cuenta al Excmo. Ayuntamiento y acútese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de Altamira, Corregidor Politico de esta Capital, que lo firmó en Granada á catorce de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve.—P. El Marques de Altamira.—D. Mariano de Zayas.—Es copia de su original de que certifico.

D. Mariano de Zayas,

